Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 16 de Abril de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 516/517 la demandada Ferrosur Roca S.A. solicita que se declare la caducidad de la instancia en estas actuaciones y, en consecuencia, que se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada a fs. 119/120, porque desde el mes de mayo de 2005 hasta la oportunidad del acuse no se realizó actividad alguna tendiente a impulsar el procedimiento. Corrido el traslado pertinente, la actora no lo contestó.

2°) Que a la presente acción de amparo le corresponde el trámite de los juicios sumarísimos, por lo que la perención se opera a los tres meses de realizado el último acto impulsorio que tuvo como propósito llevar el expediente al estado de dictar sentencia (artículo 310, inciso 2°, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 329:5826).

3°) Que en el caso le asiste razón a la incidentista, en la medida en que desde el 9 de mayo de 2005 no se llevó a cabo actividad alguna a la que se le puede asignar la característica de interruptiva de la perención.

Al efecto es dable poner también de resalto que no se presenta en el expediente ninguno de los supuestos que permitirían relevar a la actora de la carga procesal en examen, ya que no se encontraba pendiente de decisión alguna que la trasladara al órgano jurisdiccional (artículo 313, inciso 3°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 330:243).

Por ello, se resuelve: Declarar la caducidad de instancia en las presentes actuaciones. Con costas (artículos 68, 69 y 73 del código citado). Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S PETRACCHI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Nombre del actor: **Asociación Ecológica Social de Pesca, Caza y Náutica.**

Nombre del demandado: **Ferrosur Roca S.A., Transportes Metropolitanos General Roca S.A. y Comisión Nacional Regulación del Transporte.**

Profesionales intervinientes: **Dres. Jorge Miguel Varela, Héctor Jorge Bibiloni, Marina Martínez Meijide, Pablo E. Perrino, Andrés Sanguineti, Jorge García Santillán, Adrián Alejandro Liss, Hernán Rodríguez Ghillione y Oscar Luis Odiard.**

Ministerio Público: **Dra. Laura M. Monti.**